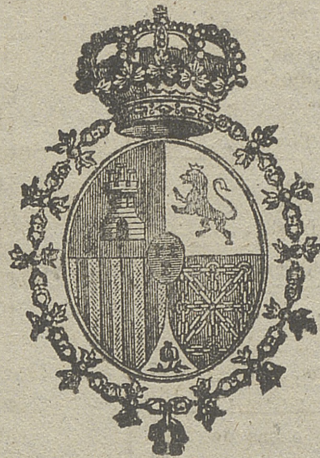


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Septiembre de 1918.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICION.

SEÑOR: La eficacia de la ley de Defensa de los bosques exige que se ponga inmediatamente en ejecución, á fin de evitar que la codicia pueda aprovecharse de la demora en su cumplimiento para desvirtuar sus propósitos.

La larga tramitación que requiere la aprobación definitiva de un Reglamento no es compatible con la urgencia que esta necesidad nacional reclama, y por esta razón el Ministro que suscribe ha estimado que debía publicar inmediatamente con carácter provisional el relativo á dicha Ley, sin perjuicio de iniciar el expediente, para que previos los trámites legales sea en su día definitivamente aprobado. Ciertamente que la precipitación con que ha tenido que redactarse le hace correr el riesgo de adolecer de deficiencias; pero es preferible afrontar este peligro á dar tiem-

po á que la Ley deje de surtir sus provechosos resultados.

En el proyecto de Reglamento que se somete á la aprobación de V. M. se han desarrollado los preceptos de la Ley con un criterio de gran respeto á la propiedad privada dentro del cumplimiento de sus principios fundamentales, inspirados en la necesidad de que no sea destruida la riqueza forestal de España por efecto de las anormales circunstancias que la guerra ha creado. De este modo confía el Ministro que suscribe que se conseguirá que surta sus efectos, sin que los dueños de montes particulares se vean sometidos en el ejercicio de sus derechos á otra fiscalización que la plenamente justificada por la defensa de los intereses públicos, que exige que España no sea privada de una riqueza que es base de numerosas industrias, satisface múltiples necesidades de orden económico y ejerce influencias del más elevado orden social.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Septiembre de 1918.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Francisco Cambó*.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional para el

cumplimiento de la ley de Defensa de los bosques.

Dado en San Sebastian á cinco de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Francisco Cambó*.

REGLAMENTO PROVISIONAL para el cumplimiento de la ley de Defensa de los bosques.

## CAPÍTULO PRIMERO.

## De las Juntas provinciales.

Artículo 1.º En el término de quince días de publicado en la *Gaceta de Madrid* el presente Real decreto, los Gobernadores civiles constituirán en sus respectivas provincias las Juntas de conservación de la riqueza forestal privada, á cuyo fin oficiarán al Consejo provincial de Agricultura y Ganadería para que designe los cuatro Vocales del mismo que hayan de formar parte de dicha Junta, así como á los Sindicatos y Cámaras Agrícolas legalmente constituidos, para que nombren al mismo fin tres propietarios de montes, y á las Cámaras de Comercio para que se hagan representar en ella por dos industriales ó comerciantes en madera. Será Vicepresidente de esta Junta el Presidente del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, y Secretario un Ingeniero de Montes, teniendo su domicilio social en el Consejo de Agricultura, con voz pero sin voto.

Los cargos de Vocales de la Junta de conservación de la ri-

queza forestal privada serán gratuitos, y únicamente el Secretario tendrá derecho á las indemnizaciones que le correspondan con arreglo á las vigentes instrucciones del Cuerpo de Montes, por los viajes que haya de hacer por razón del servicio.

Art. 2.º Las Juntas de conservación de la riqueza forestal privada nombrarán, de acuerdo con el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, el Ingeniero de Montes que haya de ejercer las funciones de Secretario de la misma, que podrá ser de los que están en expectativa de destino.

Hasta tanto que tome posesión del cargo el Ingeniero de Montes, las Juntas provinciales designarán un individuo de la misma con carácter interino que ejerza las funciones de Secretario.

Art. 3.º El Ingeniero de Montes, Secretario de la Junta, tendrá obligación de llevar por listas separadas las peticiones formuladas y las autorizaciones tácitas ó expresas que se hayan concedido, procurandoreunir los mayores datos posibles para preparar una estadística de los montes de propiedad particular en cada provincia.

Art. 4.º Una vez constituida la Junta, el Gobernador civil lo hará público en el *Boletín Oficial* de la provincia en el que se insertará también el presente Reglamento, advirtiéndole á los particulares dueños de montes la obligación en que están de someterse al cumplimiento del mismo.

CAPÍTULO II.

De las relaciones escritas de los particulares.

Art. 5.º Los particulares dueños de montes que están obligados al cumplimiento de la ley de Defensa de los bosques y del presente Real decreto, son los que tengan sus fincas pobladas de algunas de las especies de los géneros siguientes:

*Abies*, abetos y pinsapos; *Pinus*, pinos; *Juniperus*, enebros; *Sabina*, sabinas; *Taxus*, tejo; *Pópulus*, álamos y chopos; *Bétula*, abedules; *Ainus*, alisos; *Quercus*, robles, rebollo, quejigo, quejigüeta, alcornoque, encina y coscoja; *Corylus*, avellanos; *Fagus*, haya; *Castanea*, castaños; *Juglans*, nogales; *Ulmus*, olmos; *Fraxinus*, fresnos; *Olea*, acebuche y olivos; *Acer*, arces; *Tilia*, tilos; *Amigdalus*, almendros; *Ceratonia*, algarrobos; *Eucalyptus*, eucaliptos.

Art. 6.º Unicamente vendrán obligados los particulares á quienes afecte este Real decreto á presentar las relaciones escritas de sus montes cuando se propongan ejecutar en ellos algun aprovechamiento de maderas ó leñas, quedando libres de toda obligación oficial mientras no ejecuten disfrutes de esta clase ó los hagan para su uso particular.

Si la Guardería forestal ó la Guardia civil denunciasen aprovechamientos de este última clase por estimar que por su importancia no podían lógicamente considerarse para uso particular de los dueños de las fincas, vendrán éstos obligados á dar á las Juntas provinciales las explicaciones que les pidan, y podrán incurrir en responsabilidad si estas explicaciones no resultasen satisfactorias.

(Se continuará)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

CAPITAL DE VALLADOLID

Año 1918.-Mes de Agosto.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.. . . . .		71838
NÚMERO DE HECHO.. . . . .	Nacimientos (1)	144
	Defunciones (2)	248
	Matrimonios.. . . . .	33
Por 1.000 habitantes.. . . . .	Natalidad (3)	2.00
	Mortalidad (4)	3.45
	Nupcialidad.. . . . .	0.46

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

NÚMERO DE NACIDOS.. . . . .	Vivos.. . . . .	144
	Muertos.. . . . .	17
TOTAL.. . . . .		127

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones.. . . . .	129
	Hembras.. . . . .	119
	Menores de 5 años.. . . . .	117
	De 5 y más años.. . . . .	181
	TOTAL.. . . . .	109

Valladolid 16 de Septiembre de 1918.—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza*.

CAPITAL DE VALLADOLID

Año 1918.-Mes de Agosto.

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	1
2	Tifo exantemático (2)	»
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	»
4	Viruela (5)	2
5	Sarampion (6)	»
6	Escarlatina (7)	»
7	Coqueluche (8)	»
8	Difteria y crup (9)	»
9	Grippe (10)	1
10	Cólera asiático (12)	»
11	Cólera nostras (13)	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	1
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	12
14	Tuberculosis de las meninges (30)	»
15	Otras tuberculosis (31 á 35)	8
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	11
17	Meningitis simple (61)	19
18	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	12
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	5
20	Bronquitis aguda (89)	12
21	Bronquitis crónica (90)	3
22	Neumonía (92)	2
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	10
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	1
25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	65
26	Apendicitis y Tifitis (108)	»
27	Hernias, obstrucciones intestinales (109)	2
28	Cirrosis del hígado (113)	2
29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	2

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	»
31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	2
32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	»
33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	3
34	Senilidad (154)	11
35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	2
36	Suicidios (155 á 163)	1
37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107 á 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	58
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	»
Total.. . . . .		248

Valladolid 16 de Septiembre de 1918.—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza*.

Núm. 1.532.

Cuerpo de Ingenieros de Montes

9.ª Division hidrológico-forestal.

Servicio Piscícola.

EDICTO.

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907 y 36 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se hace saber por el presente edicto que con arreglo á los artículos 15 y 32, respectivamente, de la Ley y Reglamento citados, la veda para la pesca de la trucha arco iris empieza el día primero de Octubre próximo, quedando desde esa fecha prohibida la pesca de dicha especie, á excepcion de la que se practique con caña, por los que estén provistos de la correspondiente licencia.

Valladolid 16 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero, *Antonio Briones*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.523.

Alaejos.

Hallándose terminados por la Comision de Hacienda los plie-

gos de condiciones de los arbitrios de uso obligatorio de pesos y medidas, puestos públicos y degüello en el matadero para el año 1919, se hallan expuestos al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento donde podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alaejos 14 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, *Nicolás Martin*.

Núm. 1.524.

Boecillo.

El Ayuntamiento y la Junta de Asociados de este pueblo, en sesion celebrada el día doce del mes corriente, acordó utilizar para cubrir el cupo de consumos y sus recargos, en el próximo año de 1919, el Repartimiento vecinal.

Boecillo 14 de Septiembre de 1918.—El Alcalde accidental, *Cirilo Calvo*.

Núm. 1.530.

Camporredondo.

Por esta Alcaldía se ha dictado con fecha 14 de Septiembre 1918, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes por consumos, carnes y pastos, durante el plazo de recaudación voluntaria, debidamente anunciado en época oportuna, quedan incurso conformela Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900, en el primer grado de apremio, 5 por 100, debiendo satisfacer sus cuotas los días 20 y 21 de los corrientes, transcurridos sin verificarlo, incurrirán en el 2.º grado de apremio, 10 por 100, designando el 23 siguiente; hallándose establecida la oficina recaudatoria en la calle de Eras altas, número 5.

Notifiquese esta providencia á los contribuyentes, advirtiéndoles que de no efectuarlo, se procederá al embargo de sus bienes suficientes á cubrir los descubiertos y gastos de procedimiento.

Camporredondo 14 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, *Eusebio Sanz*.

Núm. 1.520.

Mayorga.

Don *Nicolás Moncada Palmero*, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Junta municipal de esta villa, se reunió

en sesion extraordinaria en el día de ayer para acordar los medios de hacer efectivo al Tesoro el cupo de Consumos y el de alcoholes, aguardientes y licores, en el año próximo de 1919, y como consecuencia de las facultades que concede la Ley de 12 de Junio de 1911, acordó suprimir el impuesto, estableciendo como sustitutivo del mismo el repartimiento general á que se refiere el artículo 6.º de dicha Ley, toda vez que los demás gravámenes que indicado artículo determina no son de aplicacion en esta localidad.

La misma Junta acordó en dicha sesion que para cubrir el déficit que ha de resultar para nivelar ingresos y gastos del presupuesto municipal ordinario para 1919, se lleve á efecto el reparto á que alude el párrafo 3.º artículo 136 de la ley Municipal con toda la extension y limitaciones que señala el artículo 138 de indicada Ley.

Lo que se hace público para los efectos á que se refiere el artículo 172 de dicho cuerpo legal.

Mayorga 14 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Nicolás Moncada.

NUM. 1 521.

**Manzanillo.**

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día catorce de Septiembre actual, para cubrir el déficit de mil doscientas treinta y tres pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año de 1918, á saber:*

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	100000	0'04	0'01	1000
Leña de id.	Id.	23300	0'04	0'01	233
Total.					1233

Manzanillo á 14 de Septiembre de 1918.—El Alcalde-Presidente, Juan Sanz.—El Secretario, Luis Arranz.

NUM. 1.525.

**Villabarúz de Campos.**

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en sesion extraordinaria del día trece del actual, acordó utilizar el repartimiento vecinal para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de mil novecientos diez y nueve.

Villabarúz de Campos á 14 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Federico Escobar.

NUM. 1.529.

**Villafrades de Campos.**

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados como medio para hacer efectivo el encabezamiento general de consumos y recargo en el próximo año de 1919, intentar los conciertos gremiales de todas y cada una de las especies sujetas á tal impuesto, por el presente se invita á los gremios para que soliciten aquellos en forma reglamentaria,

bien en junto ó separados, en el improrrogable plazo de diez días, entendiéndose que transcurrido que sea sin solicitarlo se entenderá que renuncian á ello.

Villafrades de Campos á 15 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Manuel Giraldo.—P. S. M., El Secretario.

NUM. 1.157.

**Villafrechós.**

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el segundo trimestre del corriente año, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento y á los efectos de la ley Municipal.

**MES DE ABRIL.**

Día 6.—Ordinaria.—Se aprueba y firma el acta de la sesion anterior.

Se acuerda realizar las obras necesarias para la conservacion

y reparacion de la Casa Ayuntamiento por medio de subasta.

Se aprobó la distribucion de fondos del mes actual y el balance de contabilidad del anterior.

Día 13.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acuerda nombrar la Junta Pericial del catastro de este Municipio con los señores siguientes: Síndico, D. Manuel Gutierrez Román; Mayores contribuyentes, D. Eloy Represa Lorenzo y D. Numeriano Cornejo Novo; Vecinos elegidos por sorteo, D. Rafael Perez Dominguez y D. Demetrio Román Perez.

Día 20.—Ordinaria.—No se celebró por no reunirse suficiente número de señores Concejales.

Día 27.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior y se acuerda la subasta en pública licitacion de los tubos de la encañería vieja de la fuente pública de esta localidad.

**MES DE MAYO.**

Día 4.—No se celebró la correspondiente á este día por no reunirse suficiente número de señores Concejales.

Día 11.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año actual.

Se autoriza á D. José de la Guerra, Alcalde de este Ayuntamiento, para facturar las inscripciones de propios, cobrar sus intereses y recoger y hacerse cargo de toda clase de valores correspondientes al mismo.

Tambien se autoriza á D. Cesareo Bécares para que en nombre de este Ayuntamiento perciba cuantas cantidades se pongan al pago por el recargo municipal de Carruajes de lujo.

Se aprobó la distribucion de fondos del mes actual y el balance de contabilidad del anterior.

Día 15.—Extraordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acuerdan y votan un novenario en obsequio de la Virgen Santísima de Cabo, Patrona de este pueblo, con el piadoso fin de alcanzar de la Divina Providencia la lluvia que tanto necesitan los campos.

Día 18.—Ordinaria.—Se aprueba y firma el acta de la anterior y se dió cuenta de haberse satisfecho el 2.º trimestre del contin-

gente provincial repartido á este pueblo en el año actual.

Día 25.—Ordinaria.—Se nombra en Comision á los Sres. Concejales D. Pedro de Castro y Don Lucio Lobato, para que formulen el pliego de condiciones en que han de llevarse á efecto las obras de conservacion y reparacion de la Casa Ayuntamiento.

**MES DE JUNIO.**

Día 1.º.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprueba la cuenta de la Novena de la Patrona de este pueblo y que se exponga al público quedando el sobrante en depósito de D. Demetrio Román.

Día 8.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba la distribucion de fondos del mes actual y el balance de contabilidad del anterior.

Día 15.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acuerda aprovechar con las labranzas de este pueblo los pastos de la suerte titulada de villa y que se dé cuenta de este acuerdo á los contribuyentes por riqueza pecuaria á fin de que nombren un guarda que cuide del yeguarizo ó muletero, siempre que lo consideren necesario.

Tambien se acuerda que la Presidencia escriba á los señores Alcaldes de los pueblos por donde ha de atravesar la carretera que desde esta villa conducirá á Villarramiel para que todos unidos acuerden el pedir á los Poderes públicos la construccion de dicha carrera y una subvencion.

Día 22.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda que la Comision de Policía urbana y rural reconozca las afueras de villa donde están situadas las herrenes de D.ª Modesta Sanchez y despues informar acerca de lo manifestado por ésta en su solicitud.

Día 29.—No se celebró la sesion correspondiente á este día por no haberse reunido suficiente número de señores Concejales.

Villafrechós 5 de Julio de 1918.—El Secretario, Jesús Lorenzo.

Dada cuenta del precedente extracto de sesiones, en sesion del día de hoy la Corporacion por unanimidad acordó prestarle su aprobacion y se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el «Boletín Oficial».

Villafrechós 6 de Julio de 1918.—Jesús Lorenzo, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, José de la Guerra.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.536.

## CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en providencia fecha ocho de Julio último, dictada en sumario seguido por este Juzgado, sobre infraccion de la Ley de Emigracion, se cita por medio de la presente cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á Rufino Terán Caballo, Juan Fernandez Aguado, Leopoldo Ortega Tombo, Pablo Frutos Sanz, Casto Doncel Perez, Justino Doncel Calvo, Abdón de Castro Rodriguez, Restituto Gonzalez, Meliton Cuaresma, Agustín Perez, Santiago Martinez, Francisco Santa María, Roman Arranz, Guillermo Mota, Matías de Jesús, Eulogio Cesteros, Celedonio Martin, Eutimio Rocujo, José Illecas Carnero, Antonio Garcia y Luis Zarzuelo, domiciliados últimamente en Valladolid y cuyo actual paradero se ignora, para que al quinto día de la insercion de la presente cédula comparezcan ante dicho Juzgado á fin de recibirles declaracion en la causa aludida, apercibidos de que si no los verifican incurrirán en multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valladolid 17 de Septiembre de 1918.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 1.515.

Perez Crespo, Fabio, natural de Melgar de arriba, hijo de Daniel y Marcelina, de estado soltero, profesion tratante, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Melgar de arriba, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del Sr. Cuesta), para ser reducido á prision, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Núm. 1.516.

Don Salustiano Orejas Perez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la venta en pública subasta y término de veinte días de la finca siguiente:

Una casa situada en esta Ciudad, en la calle del Corro de Santo Domingo, conocida tambien con el nombre de San Pedro Mártir, señalada con el número dos, que ocupa una extension superficial de seis mil novecientos treinta y dos pies cuadrados, equivalentes á treinta y cinco metros, treinta y cinco decímetros cuadrados, de los cuales corresponden á la parte cubierta cuatro mil trece pies, y el resto lo ocupan un patio, corral trasero y jardín, y por bajo de la superficie tiene una bodega de piedra sillería; linda por la derecha de su entrada principal, con otra casa de D.<sup>a</sup> Dominica Gutierrez, por la izquierda, con otra de Domingo Alvarez y por la espalda con otra de los herederos de D. Eusebio Travieso, valorada en ocho mil quinientas pesetas.

La finca descrita fué embargada en la demanda ejecutiva seguida á instancia del Procurador don Quiliano Perez Pascual, en nombre de D. Julian Silva Garrido, sobre pago de cantidad, contra D. José Martín Alonso, habiendo señalado para el remate el día diez y ocho de Octubre próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiendo á los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en este Juzgado ó establecimiento público correspondiente, el diez por ciento del valor de dicha casa.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.º Que los títulos de propiedad consisten en certificaciones expedidas por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, los cuales estarán de manifiesto en Secretaría, todos los días hábiles, durante las horas de Audiencia, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, y

4.º Que los licitadores deberán conformarse con dichos títulos sin derecho á exigir ningunos

otros, y que despues del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamacion por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dado en Medina de Rioseco á doce de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Salustiano Orejas.—El Secretario judicial, Anacleto Fernandez..

404

## Juzgados municipales.

Núm. 1.528.

Don Ramiro Barrigon Gonzalez, Juez municipal de esta villa de Zaratan.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio verbal de faltas contra José Gutierrez Gallego, domiciliado en la calle de Librería, núm. 7, de la Ciudad de Valladolid, sobre hurto de mieses en este término, el cual ha sido señalado para su celebracion el día veintiocho del actual y hora de las once en la Sala de este Juzgado, citándose al denunciado José Gutierrez Gallego á dicho acto por no haber sido habido, bajo los apercibimientos legales, á fin de que comparezca á dicho acto, sufriendo caso negativo los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Zaratan á catorce de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Ramiro Barrigon... P. S. M., Vidal Briso.

Núm. 1.522.

## TUDELA DE DUERO.

Don Mariano Perez Carretero, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se hallan vacantes la plaza de Secretario y Suplente lo que se hace público á fin de que los que á ellas quieran optar presenten sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, debiendo advertir que los que aspiren á dichas plazas han de acompañar á su solicitud los siguientes documentos:

1.º Certificacion de su partida de nacimiento.

2.º Certificacion de buena conducta.

3.º Certificacion de exámen y aprobacion que se menciona en el artículo once de la ley Orgánica del Poder judicial ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de indicados cargos ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Tudela de Duero 14 Septiembre 1918.—El Juez municipal, Mariano Perez.

Núm. 1.533.

## REQUISITORIA

Carreras Herrero, Rafael, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de San Rafael, número diez, segundo, de donde se ausentó con direccion á Zaragoza, ignorándose su actual domicilio, procesado en union de otro, por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instruccion de Vergara para ser constituido en prision decretada por la Superioridad por no haber asistido á juicio oral.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.526.

## Compra de caballos por la Comision Central de Remonta de Artillería.

La Comision de Remonta de Artillería comprará caballos en Valladolid los días 22, 23 y 24 del actual en el patio del Cuartel que ocupa el 6.º Regimiento montado de diez á doce de la mañana.

*Condiciones exigidas á los caballos y yeguas que se adquieran.*

Edad de tres y medio á siete años los castrados; de tres y medio á cinco los enteros.

Alzada, de 1'54 á 1'62 metros, peso de 400 á 500 kilogramos, aptitud trotadora y en perfecto estado de sanidad á juicio de la Comision.

El descuento de 1'20 por 100 que ordena la ley del Timbre, será por cuenta del vendedor, entregando éste los caballos con cabezada, potrera y ronza.—El Coronel, Bustamante.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion